

Salud

ABOGADO GENERAL

18 JUN 26 11:18

Oficio/AGEN/DGEL/219/18
OJ/128/18

DIRECCION
RECIBIDO

Asunto: Informe de actividades académicas.

[Handwritten signature]
SRJA. GRAL. FMVZ



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE MEXICO

Dr. Francisco Suárez Güemes
Director de la Facultad de Medicina
Veterinaria y Zootecnia
Presente

Hago referencia al oficio FMVZ/D/FSG/170/2018, mediante el cual solicita interpretación del artículo 56, inciso b) del Estatuto del Personal Académico, relativo a la obligación de los profesores de presentar anualmente un informe de sus labores académicas. Al respecto, plantea tres preguntas que serán atendidas en el orden correspondiente.

I. CONTEXTO NORMATIVO GENERAL:

1. Acorde con lo dispuesto en los artículos 56, inciso b)¹ y 60, párrafo primero² del Estatuto del Personal Académico (EPA), los profesores de asignatura y de carrera tienen la obligación de presentar al consejo técnico respectivo el proyecto de actividades que pretenden realizar durante el año siguiente, las cuales una vez **aprobadas** por ese órgano colegiado, constituyen su programa anual de trabajo, asimismo deberán rendir anualmente a las autoridades de su entidad -director y consejo técnico- un informe sobre la realización de dichas labores.
2. Asimismo, con fundamento en lo previsto en los artículos 3º, numeral 6, y 12, último párrafo, de la Ley Orgánica; 12, fracción VI, y 45 del Estatuto General, corresponde a los consejos técnicos en su calidad de autoridad universitaria y órganos de consulta necesaria en las facultades y escuelas, **conocer y resolver las cuestiones académicas al interior de la entidad.**
3. La obligación de los académicos de llevar a cabo las actividades que integran su programa anual de labores y de "...rendir en su oportunidad un informe sobre la realización de las mismas. ...", como se indica en el artículo 60, párrafo primero, *in fine* del EPA implica en si la posibilidad, para el consejo técnico, de realizar una valoración o evaluación académica respecto al cabal cumplimiento de las actividades, toda vez que, en su carácter de máxima instancia académica de su entidad, cuenta con la capacidad y facultad para tal efecto.
4. En conclusión, tal deber de los académicos es correlativo de la facultad de los consejos técnicos para realizar una evaluación integral de su labor académica, con fundamento en los logros y metas alcanzadas, es decir, en razón al cumplimiento del programa anual de labores aprobado por el consejo técnico como autoridad de naturaleza académica de su entidad, por lo tanto, este órgano colegiado tiene la atribución para revisar y evaluar académicamente dicho

[Handwritten initials]

¹ Artículo 56, inciso b).- Los profesores de asignatura tendrán las siguientes obligaciones: b) Presentar anualmente a las autoridades de su dependencia un informe de sus actividades académicas.

² Artículo 60, párrafo primero.- Además de las obligaciones del artículo 56 el personal académico de carrera deberá someter oportunamente a la consideración del consejo de la dependencia de su adscripción, el proyecto de las actividades de investigación, preparación, estudio y evaluación del curso o cursos que impartan, dirección de tesis o prácticas, aplicación de exámenes, dictado de cursillos y conferencias y demás que pretenda realizar durante el año siguiente; **llevarlas a cabo y rendir en su oportunidad un informe sobre la realización de las mismas.** Dicho proyecto constituirá su programa anual de labores una vez que sea aprobado por el consejo técnico, interno o asesor.



[Handwritten mark]



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

informe y para emitir un dictamen -razonado y motivado- en sentido aprobatorio o no aprobatorio.

II. SUPUESTOS PLANTEADOS:

1. *¿Cuál de sus autoridades universitarias debe conocer de este asunto el H. Consejo Técnico, el Director, o ambas?*

Conforme a una interpretación integral de los artículos 56, inciso b) y 60, párrafo primero del EPA, tanto al Titular de la entidad académica de adscripción como al Consejo Técnico les corresponde conocer el informe de actividades presentado por los académicos, por lo contrario, la revisión, evaluación académica y la aprobación o no del informe es atribución exclusiva de los consejos técnicos.

2. *Para el caso que sea el H. Consejo Técnico se formula la segunda pregunta: ¿Puede emitir el H. Consejo Técnico un acuerdo de aprobación, cumplimiento u otro calificativo, respecto al informe presentado por los académicos? Considerando que la legislación no prevé este supuesto.*

Con fundamento en lo expuesto, los consejos técnicos tienen atribuciones no solo para conocer informe de labores, sino para revisarlo, evaluarlo académicamente y emitir un dictamen en sentido positivo o negativo.

3. *Para el caso que pueda emitir el cumplimiento o no antes señalado se formula la tercera pregunta: ¿El H. Consejo Técnico, está facultado para hacer comentarios o sugerencias al académico correspondiente?*

En apego al principio jurídico que señala que "Quien puede lo más puede lo menos", la atribución de los consejos técnicos para conocer, revisar, evaluar y emitir un dictamen en sentido positivo o negativo respecto del informe de actividades de los académicos, le permite hacer los comentarios o sugerencias que considere pertinentes, en el caso de que no se haya rendido de manera adecuada el informe, a fin de enriquecerlo académicamente o aclararlo.

Le hago patente mi consideración más distinguida.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd Universitaria, Cd. Mx., 21 de junio de 2018
La Abogada General


Dra. Mónica González Contró

